

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(11 DE NOVIEMBRE DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 626**

13 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Cintrón Rodríguez*

Referido a la Comisión de Lo Jurídico y de Etica

**LEY**

Para enmendar el Artículo 135 de la Ley Núm. 149 de 12 de mayo de 2004, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el fin de cambiar la pena de menos grave a grave de cuarto grado en su modalidad simple, y de grave de tercer grado de concurrir las circunstancias en los incisos (a) y (b).

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Todos los países del mundo tienen un código que regula las vidas de sus ciudadanos de una manera ordenada. Este código, escrito o verbal, regula la vida diaria de los habitantes de nuestro planeta. El área regulada se divide entre lo civil y lo criminal. En esta última área el código penal es el que regula el comportamiento, la conducta permisible y la no permisible. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico delinea y regula el comportamiento que se entiende es de carácter punible.

La Ley Núm. 149 de 12 de mayo de 2004, adoptó el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y derogó el pasado Código que fue aprobado mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada. La adopción del Código Penal de 2004 derogó los Artículos 64 a 76, 291 a 298, 299 a 304, 305 a 317, 329 a 332, 334 a 335, 337 a 338, 345, 351 y 357, 478, 485 a 499, 500 a 505, 553 a 556, todos inclusive, del Código Penal de 1902, según enmendado, que quedaron provisionalmente vigentes

conformes al Artículo 278 de la Ley Num. 115 de 22 de julio de 1974. Además, dispuso para la aplicación y vigencia de sus disposiciones y para la creación de un ente revisor que proponga recomendaciones a la Asamblea Legislativa para atemperar el ordenamiento legal a lo provisto en este Código.

Los menores de edad y los incapacitados son las personas más indefensas en cualquier sociedad. Es por esto que La Legislatura debe proteger a estos menores de edad y a los incapacitados. Los menores y los incapacitados necesitan la protección de los adultos y una manera de hacerlo es castigando a aquellos que abusan de ellos. El “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” provee una pena para las personas que violen el Artículo 135 de este Código que entendemos es muy leve y debe ser más fuerte.

Nadie puede por la fuerza privar a un menor de permanecer junto a padre, madre o tutor legal con custodia. De igual manera, nadie puede privar a un incapacitado de permanecer junto a su padre, madre o tutor legal. Esta privación forzosa constituye un daño irreparable a ese menor o incapacitado, sin ni siquiera tomar en consideración el dolor y la desesperación que estos actos causan al padre, madre o tutor legal custodio. La sociedad puertorriqueña no condona estos actos y es por tanto que la Asamblea Legislativa siempre ha protegido y velado por el bienestar de los más necesitados.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se enmienda el Artículo 135 del “Código Penal del Estado Libre  
2 Asociado de Puerto Rico” para que lea como sigue:

3           “Toda persona que sin tener derecho a ello prive a un padre, madre u otra  
4 persona de la custodia legítima de un menor o de un incapacitado, incurrirá en  
5 delito grave de cuarto grado.

6           Se considerará delito grave de tercer grado cuando concurra con las  
7 siguientes circunstancias:

8           (a) Si se traslada al menor fuera de la jurisdicción del Estado Libre  
9 Asociado de Puerto Rico.

10          (b) Si el padre o madre no custodio residente fuera de Puerto Rico

1                                   retiene al menor cuando le corresponde regresarlo al hogar de  
2                                   quien tiene su custodia legítima.”

3                   Sección 2.-Esta Ley entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación.